

IEE/CG/A053/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO RELATIVO A LOS CRITERIOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON INSCRIPCIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL QUE SOLICITEN RENUNCIAR A SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO, EN VIRTUD DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).**

**ANTECEDENTES**

- I. Después de los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social manifestaron su intención de renunciar al financiamiento público federal, a fin de coadyuvar con las tareas de reconstrucción y apoyo a las personas damnificadas. En consecuencia, el Instituto Nacional Electoral, determinó el mecanismo legal que permitió a dichos partidos políticos renunciar a su financiamiento ordinario, siendo necesario que manifestaran previamente su consentimiento, a través de su órgano facultado para ello. El monto renunciado fue destinado a la Tesorería de la Federación, es decir, al erario federal, siendo facultad exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el destino de los recursos.
- II. El día 27 de septiembre de 2019, en el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria, este Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A034/2019, relativo a la determinación anual del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.
- III. En diciembre de 2019, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, de la República Popular China informaron que estalló un brote de casos de Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron la presencia de un nuevo coronavirus (2019-nCoV) identificado como posible etiología causante de dicho síndrome.

**ACUERDO No. IEE/CG/A053/2020**

Criterios para que los Partido Políticos renuncien a un porcentaje de su financiamiento público.

- IV. El 26 de febrero de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó Sentencia en el expediente SUP-JDC-10/2020 resolviendo, entre otros, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de vigilar las temáticas relacionadas con las prerrogativas de los partidos políticos en el ámbito federal, a efecto de que se cumpla con la normativa en la materia, como es el caso del financiamiento público ordinario de los partidos políticos y su reducción a petición expresa de estos últimos.
- V. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerada como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- VI. El día 18 de marzo de la presente anualidad, el Gobierno del Estado de Colima, a través del Titular del Poder Ejecutivo Local y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de Colima, José Ignacio Peralta Sánchez, emitió la Declaratoria de Emergencia por la Presencia del COVID-19 en el Estado de Colima, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en esa misma fecha y notificada el día 20 de marzo de 2020 mediante Oficio Circular Núm. SGG 003/2020 por Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, a la Presidencia de este Instituto.
- VII. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VIII. El día 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de la República aprobó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como "*Emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor*", a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

- IX. Mediante Acuerdo número IEE/CG/A050/2020 del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el día 03 de abril del año 2020 el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la implementación de medidas preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y de aquellas que acudan a este órgano electoral, garantizando el buen funcionamiento del mismo y en tanto dure la contingencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19.
- X. Con fecha 17 de abril de la presente anualidad, en Sesión Extraordinaria del INE, se aprobaron los Acuerdos identificados con las claves y número INE/CG85/2020 e INE/CG86/2020, el primero de ellos respecto de la solicitud del partido político morena de renunciar al cincuenta por ciento del financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2020, a fin de que sea canalizado al sistema público de salud; y el segundo, por el que se establecen los criterios a los que deberán sujetarse los partidos políticos nacionales que soliciten renunciar a su financiamiento público, en virtud de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del virus Sars-CoV2 (COVID-19).
- XI. El 21 de abril de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud declaró que en México, el virus Sars-CoV2 alcanzó la fase 3, por lo que en esa misma fecha, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, mediante el cual se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.
- XII. En la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, de fecha 06 de mayo del presente año, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEE/CG/A052/2020 por el que se exhorta a los poderes públicos del estado, órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y cualquier otro ente de

**ACUERDO No. IEE/CG/A053/2020**

Criterios para que los Partido Políticos renuncien a un porcentaje de su financiamiento público.

gobierno a fin de que se abstengan de realizar cualquier acto que implique una posible violación a los principios rectores y disposiciones legales de la materia electoral, derivado de la situación de emergencia sanitaria por COVID-19.

- XIII.** El día 11 de mayo de la presente anualidad, se recibió a través del correo electrónico habilitado como Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio identificado con clave y número CEE/PDTE/001/2020, dirigido a la Consejera Presidenta de este Consejo y signado por el C. Sergio Jiménez Bojado, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Colima, mediante el cual solicita se le indique cuáles son los lineamientos a seguir para que, en lo que resta del año y a partir del 01 de junio de 2020, se descuente el 50% de las prerrogativas que recibe ese instituto político por concepto de financiamiento público, para que el mismo sea usado en la lucha contra la propagación de la pandemia del coronavirus en el estado y que dicho recurso sea entregado a las instituciones de salud pública.

Con base a los puntos anteriores, se emiten los siguientes

### CONSIDERANDOS

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** El inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia CPEUM; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.



**ACUERDO No. IEE/CG/A053/2020**

Criterios para que los Partidos Políticos renuncien a un porcentaje de su financiamiento público.

3ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la CPEUM, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

4ª.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

De igual manera el Apartado C, Base V del mismo artículo 41 de la CPEUM menciona que los organismos públicos locales ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección de la o el titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE, y las que determine la ley.

5ª.- El artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPLE, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

6ª.- Según el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la LGPP, corresponde a los OPLE reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y, las y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

7ª.- Conforme al artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, entre los derechos de los partidos políticos se encuentra el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM, la Ley mencionada y demás leyes federales o locales aplicables.

8ª.- De acuerdo al artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

9ª.- Por su parte, artículo 26, numeral 1, inciso b) de la LGPP, describe que una de las prerrogativas de los partidos políticos se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.

10ª.- El artículo 50 de la misma Ley General establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como lo dispuesto en las constituciones locales, además de que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

11ª.- En esa tesitura, el artículo 51 de la Ley antes mencionada establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General, conforme a las disposiciones siguientes:

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo*

**ACUERDO No. IEE/CG/A053/2020**

Criterios para que los Partido Políticos renuncien a un porcentaje de su financiamiento público.



*siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

*II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*

*III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

*IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

**12ª.-** La propia Constitución local, en su numeral 87, párrafo décimo, dispone que el Código de la materia debe garantizar que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, establece que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su inscripción después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

**13ª.-** En ese sentido, el Código de la materia establece en su artículo 62, fracción II, que una de las prerrogativas de los Partidos Políticos es la de recibir financiamiento, que de conformidad con el numeral 63 del mismo ordenamiento, tiene dos modalidades: financiamiento público y financiamiento privado.

**ACUERDO No. IEE/CG/A053/2020**

Criterios para que los Partido Políticos renuncien a un porcentaje de su financiamiento público.

En ese contexto, por lo que hace al financiamiento público el Código Electoral prevé en su artículo 64, las condiciones jurídicas que deben reunir los Partidos Políticos para acceder a dicha prerrogativa:

**“ARTÍCULO 64.** *El financiamiento público a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se otorgará de conformidad con las siguientes disposiciones:*

*I. Tendrán derecho de recibir esta prerrogativa, los PARTIDOS POLÍTICOS que hayan participado en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección.*

*Los PARTIDOS POLÍTICOS que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;*

*II. El financiamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente y las cantidades que en su caso se fijen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales;*

*III. Los partidos políticos nacionales deberán exhibir ante el CONSEJO GENERAL, a más tardar el día 31 de agosto del año de la elección, constancia actualizada de la vigencia de su registro, sin la cual no gozarán de esta prerrogativa;*

*IV. El monto del financiamiento público se calculará multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización.*

*El CONSEJO GENERAL aprobará el financiamiento a más tardar en el mes de septiembre del año de la elección;*

*V. El CONSEJO GENERAL distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I de este artículo;*

*VI. Cada PARTIDO POLÍTICO deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que recibe para el desarrollo de actividades específicas como entidades de interés público;*

**ACUERDO No. IEE/CG/A053/2020**

Crterios para que los Partido Políticos renuncien a un porcentaje de su financiamiento público.





*VII. La cantidad que resulte a cada uno de los partidos según la fórmula anterior, les será entregada en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

*VIII. ....*

*IX. Para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los PARTIDOS POLITICOS y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos del reglamento que apruebe el CONSEJO GENERAL. En todo caso, los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas, y*

*X. Cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Cada partido comprobará los gastos que erogue para la realización de las actividades mencionadas. El partido que incumpla con dicha disposición, le será aplicable las sanciones que correspondan.*

*Se entiende por actividades específicas como entidades de interés público, las siguientes:*

- I. Educación y capacitación política;*
- II. Investigación socioeconómica y política, y*
- III. Tareas editoriales.”*

**14ª.-** Como se observa, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público y este Instituto tiene la obligación de administrarlo y ministrarlo, conforme al calendario respectivo y para el cumplimiento de sus fines, por lo tanto, forman parte del patrimonio de los partidos políticos hasta que les son entregadas para el destino específico que establece la norma. Así, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 134 primer párrafo, de la CPEUM, los recursos presupuestales que tengan un fin expresamente autorizado solo pueden destinarse a ese fin.

En virtud de lo anterior, el Instituto Electoral del Estado carece de atribuciones para determinar un uso distinto a los recursos que les corresponden a los partidos políticos con motivo del financiamiento al que tienen derecho. De ahí que se concluya que el

**ACUERDO No. IEE/CG/A053/2020**

Crterios para que los Partido Políticos renuncien a un porcentaje de su financiamiento público.



financiamiento de los partidos políticos debe ser entregado a éstos en los términos que la propia Constitución Federal y su normatividad reglamentaria determinan.

**15ª.-** De conformidad con los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y Locales, en acatamiento a la Sentencia SUP-RAP-647/2015<sup>1</sup> de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados mediante Acuerdo INE/CG471/2016<sup>2</sup>; los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobados por Acuerdo INE/CG61/2017<sup>3</sup>, así como los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-758/2017<sup>4</sup> de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados por Acuerdo INE/CG459/2018<sup>5</sup>, establecen los procedimientos a través de los cuales los partidos políticos reintegrarán el financiamiento público no ejercido o no comprobado, así como el mecanismo de ejecución que deberá llevar a cabo este Instituto con cargo a su prerrogativa ordinaria, en caso de que incumplan con el reintegro en los plazos reglamentarios previamente establecidos.

Como se puede observar, existen lineamientos validados por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el reintegro de financiamiento público al erario que corresponda tanto en el ámbito federal como en el local; mismos que en la práctica ya han sido utilizados en nuestra entidad y que permiten concluir que cuando dicho financiamiento no es ejercido en los términos para lo cual fue otorgado, es viable que éste sea reintegrado, en este caso, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

<sup>1</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_jurisdiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0647-2015.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0647-2015.pdf)

<sup>2</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/85942>

<sup>3</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/93325>

<sup>4</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_jurisdiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0758-2017.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0758-2017.pdf)

<sup>5</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/95997>

**ACUERDO No. IEE/CG/A053/2020**

Criterios para que los Partidos Políticos renuncien a un porcentaje de su financiamiento público.

**16ª.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 458, numeral 7, de la LGIPE, en el caso de las multas impuestas a los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución materia de la sanción correspondiente, sin que esté permitido deducirlas en forma distinta.

**17ª.-** Como ya se mencionó en el Antecedente XIII de este documento, el Partido Político morena giró un oficio a este Órgano Electoral con la finalidad de que se hiciera de su conocimiento los lineamientos a seguir para poder hacer efectiva la renuncia al 50% de su financiamiento público ordinario, para hacerse efectivo en lo que resta del presente año y a partir del 01 de junio, con el objetivo de ayudar a combatir la pandemia derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Colima.

Al respecto, debe considerarse que nuestro Código Electoral establece en su artículo 114 fracciones fracción X y XXXIII, que le corresponde al Consejo General, entre otras, las siguientes atribuciones: *“Desahogar las consultas que le formulen los PARTIDOS POLÍTICOS y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia” y “dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia”*, respectivamente; en tal sentido, resulta pertinente que este Consejo General se pronuncie sobre la solicitud de mérito a través de este Acuerdo.

Adicionalmente, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia; manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer*

**ACUERDO No. IEE/CG/A053/2020**

Crterios para que los Partido Políticos renuncien a un porcentaje de su financiamiento público.

en breve término al peticionario". Razón por lo cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el partido político morena, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional, y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

**18ª.-** Dado lo expuesto en el considerando 14ª de este instrumento, el financiamiento público de los partidos políticos debe de usarse para lo que está previamente destinado y encuadrado en los ordenamientos legales, este Órgano Electoral carece de atribuciones para determinar un uso distinto de los recursos que le corresponde a cada partido político con motivo de su financiamiento a que tiene derecho; sin embargo, en concordancia con la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-JDC-10/2020, citada en el Antecedente IV de este instrumento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114, fracción VIII, del Código Electoral, este Consejo General es el órgano encargado de garantizar y vigilar las prerrogativas de los partidos políticos en el ámbito local, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales de la materia, como es el caso del financiamiento público ordinario de los partidos políticos y su reducción a petición expresa de estos últimos.

Aunado a lo anterior, y toda vez que el financiamiento que como parte de las prerrogativas que constitucionalmente se confiere a los institutos políticos corresponde al erario público, es jurídicamente factible concluir que las prerrogativas de los partidos políticos sí son renunciables, como es el caso del financiamiento público, solo que los institutos políticos deben dar su consentimiento para que alguna parte de su financiamiento público sea retenido por parte de este Instituto Electoral, con el fin de ser remitido a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, sin que ello implique que el Instituto cuente con la atribución de destinar el recurso reintegrado al erario público hacia fines, instituciones u organismos públicos específicos. No obstante, debe destacarse que la renuncia al financiamiento público debe prever las obligaciones que los partidos políticos tienen como entidad de interés público, pues la renuncia a un derecho, que en este caso es el financiamiento público, de ninguna manera conlleva el incumplimiento de una obligación previamente establecida.

19ª.- Si bien es cierto que el presente Acuerdo surge a raíz de la solicitud de un solo partido político, respecto a la determinación de lineamientos a seguir que permitan renunciar a su financiamiento público, resulta pertinente establecer criterios de observancia general para todos los partidos políticos con inscripción o registro ante este Órgano Superior de Dirección ante la eventual presentación de renunciaciones similares, dado que el propósito es justamente el atender una situación de emergencia pública que requiere una atención oportuna.

En razón de lo señalado y conforme a los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad, que entre otros rigen la función electoral, los criterios a los que deberán sujetarse los partidos políticos con inscripción y registro ante este órgano electoral que soliciten renunciar a su financiamiento público, en virtud de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), serán los siguientes:

1. La solicitud de renuncia a una parte del financiamiento público correspondiente al ejercicio dos mil veinte deberá ser suscrita por la o el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente (o representante legal del partido político) y deberá dirigirse a la Consejera Presidenta de este Instituto, con copia a la Presidencia de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
2. A dicha solicitud deberá adjuntarse la Convocatoria, Acta y Lista de Asistencia de la Sesión del órgano estatutario que se encuentre facultado para aprobar la renuncia parcial al financiamiento público, así como la documentación atinente o, de ser el caso, los propios del órgano que extraordinariamente ajustado a la normativa partidista haya adoptado la decisión ante cualquier imposibilidad de actuación del órgano de dirección que ordinariamente cuenta con la facultad estatutaria para hacerlo; para lo cual deberán fundamentar sus actos conforme a sus normas estatutarias.
3. La renuncia al financiamiento público local ordinario podrá aplicarse exclusivamente en las ministraciones mensuales que aún no hayan sido

depositadas en las cuentas bancarias del partido político; es decir, que no hayan ingresado al patrimonio de éste.

4. Los Partidos Políticos deberán señalar con claridad el monto y/o porcentaje total al que renuncian, respecto del financiamiento público correspondiente al ejercicio actual conforme a lo acordado primigeniamente por el Consejo General, establecido en el Acuerdo a que se refiere el segundo antecedente de este instrumento, de igual forma deberán precisar el periodo durante el cual solicitan les sea reducido dicho financiamiento.
5. Los partidos políticos deberán indicar explícitamente si la renuncia a la prerrogativa debe calcularse por la autoridad electoral, antes o después de aplicar las deducciones que correspondan por remanentes y sanciones. En caso de que no indiquen explícitamente si el monto de renuncia debe aplicarse antes o después, la Contaduría General de este Instituto deberá deducir en primera instancia, los remanentes y sanciones, y solo después podrá aplicar el monto de renuncia.
6. De conformidad Acuerdo IEE/CG/A034/2019 relativo a la determinación anual del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima, en el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan el registro a nivel nacional y accedan a su derecho de inscripción ante este órgano, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público local, por lo que el descuento solicitado por el partido político se ajustará al nuevo monto que a este le corresponda con motivo de la redistribución.
7. Atendiendo al punto 5 anterior, el monto mensual de renuncia puede variar debido a que la suma total mensual a deducir por remanentes de financiamiento público y/o multas y sanciones sea tal que no sea posible aplicarlo en su totalidad. Asimismo, el monto mensual de renuncia solo podrá ser deducido en su totalidad, siempre que la redistribución que en su caso lleve a cabo el Consejo General por la inscripción del registro de nuevos partidos políticos, así lo posibilite.

**ACUERDO No. IEE/CG/A053/2020**

Crterios para que los Partido Políticos renuncien a un porcentaje de su financiamiento público.

8. Conforme al punto de Acuerdo PRIMERO del Acuerdo IEE/CG/A034/2019 el financiamiento público aprobado para los partidos políticos corre de octubre de 2019 a septiembre de 2020. En el caso que un instituto político renuncie a un porcentaje del mismo posterior al tiempo antes mencionado, deberá de estar en el entendido que la reducción a la que están accediendo será conforme la nueva distribución de dicho financiamiento.
  9. No obstante, la renuncia a la prerrogativa y en virtud de ser una obligación sujeta a fiscalización, los Partidos Políticos deberán destinar anualmente del financiamiento público local para actividades ordinarias, los porcentajes que correspondan tanto para actividades específicas como para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y que hayan sido determinados por este Consejo General, en virtud de las disposiciones constitucionales y legales, tomando como base el financiamiento a que tienen derecho y no el que van a recibir producto de la renuncia respectiva.
  10. Asimismo, la renuncia a algún monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias no exime a los partidos políticos del cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, entre las que se encuentra, garantizar que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado; en el entendido de que el monto que se tendrá que considerar para esa última disposición, es decir el que debe prevalecer, es el financiamiento público originalmente determinado en el Acuerdo descrito en el II Antecedente de este instrumento.
  11. La renuncia al financiamiento público destinado al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, en ningún caso implica la disminución de una obligación previamente establecida, tampoco exime a los partidos políticos del cumplimiento de las obligaciones de cualquier índole a las que se encuentran sujetos.
- 20ª.-** En virtud de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID 19), este Organismo Público Local, debe de proceder de manera responsable e informada, con la intención de alinear sus recursos al esfuerzo de contención que llevan a

cabo las autoridades sanitarias del país y de nuestro estado, en el marco de una actuación orientada por la solidaridad.

Atento a ello, este organismo electoral debe de actuar con mayor flexibilidad y de la manera más expedita para enfrentar de la mejor manera los compromisos que tiene, pero además velando por la seguridad de las y los servidores públicos del mismo, por ello se considera viable y oportuno que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus atribuciones previstas en la fracción XII del artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, resuelva las solicitudes de renuncia al financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes que llegaran a presentar los institutos políticos, esto, como medida excepcional y mientras dure la causa de fuerza mayor que aqueja no solo a nuestro estado sino a todo México, para ello, acorde con lo previsto en el Acuerdo IEE/CG/A050/2020 relativo a la determinación de medidas preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y de aquellas que acudan a este Órgano Electoral, garantizando el buen funcionamiento del mismo, en tanto dure la contingencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19, en el que se privilegia la implementación del trabajo en casa y el uso de herramientas tecnológicas para ello, por lo que se considera que el procedimiento de atención a dichas solicitudes deberán de considerar cuando menos, lo siguiente:

1. Las solicitudes de renuncia al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes deberán ser presentadas ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, a través del correo electrónico habilitado como Oficialía de Partes, a saber, [secretariaejecutiva@ieecolima.org.mx](mailto:secretariaejecutiva@ieecolima.org.mx)
2. Con la inmediatez posible, el titular de la Secretaría Ejecutiva turnará la referida solicitud a la Presidencia del Consejo General, así como a la Presidencia de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, quien convocará a sus integrantes para conocer y resolver lo conducente.
3. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la Contaduría General y el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos,

ACUERDO No. IEE/CG/A053/2020

Criterios para que los Partido Políticos renuncien a un porcentaje de su financiamiento público.



verificará que las solicitudes cumplan con los criterios establecidos por este Consejo General.

4. En caso de que las solicitudes no cumplan con los criterios previstos, se requerirá a la Presidencia del Comité de dirección estatal u órgano equivalente (o al representante legal del partido político) para que haga llegar la documentación que permita verificar el cumplimiento de los criterios aquí establecidos; lo anterior a efecto de garantizar el derecho fundamental de audiencia del partido político solicitante. Para tales requerimientos, y aquellas diligencias que éstos impliquen, la multicitada Comisión podrá auxiliarse de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.
5. En caso de que la solicitud cumpla con los criterios previstos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos deberá instruir a la Contaduría General para que realice la retención del financiamiento público en la siguiente solicitud de ministración mensual que así corresponda, y a la vez notifique, a fin de que los recursos puedan ser enterados, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.
6. Adicionalmente, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos notificará por oficio a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente (o al representante legal del partido político) que su solicitud ha sido resuelta, y, en su caso, que ésta surtirá efectos a partir de la ministración mensual que así corresponda; además, notificará a la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a efecto de que se informe sobre ello en la Sesión inmediata posterior que celebre este Órgano Superior de Dirección, y se notifique a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE de lo resuelto respecto de la renuncia a la prerrogativa partidista

Finalmente, la citada Comisión ordenará que el Acuerdo con la resolución que haya emitido por cada solicitud sea publicada en el micrositio que le corresponde dentro de la página de internet de este Instituto.

**ACUERDO No. IEE/CG/A053/2020**

Criterios para que los Partido Políticos renuncien a un porcentaje de su financiamiento público.

Este procedimiento deberá seguirse en tanto dura la contingencia sanitaria en la cual se encuentra inmerso el país y, al finalizar ésta, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos deberá rendir un informe a este Consejo General, en su Sesión siguiente, respecto de todas las resoluciones que emita a las solicitudes de renuncia al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes que llegaren a presentar los Partidos Políticos.

**21ª.-** Para efecto del reintegro del porcentaje a que hayan renunciado los partidos políticos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, estará el siguiente procedimiento:

1. El financiamiento público objeto de renuncia por parte de los partidos políticos, será reintegrado a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de manera mensual, para lo cual la Contaduría General de este Instituto, una vez que reciba los recursos en la cuenta bancaria de este Instituto por concepto de financiamiento público en el mes de que se trate, de manera inmediata deberá depositar o transferir el monto del financiamiento público renunciado correspondiente a ese mes, a la cuenta bancaria que para tal efecto señale la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.
2. La Contaduría General del Instituto podrá solicitar información adicional a los partidos políticos, derivado de los requerimientos que realice la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, a fin de poder realizar el reintegro del importe a las cuentas de dicha dependencia.
3. La Contaduría General del Instituto deberá proporcionar a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a los partidos políticos que hayan renunciado a un porcentaje de su financiamiento público, copia simple de la ficha o recibo que ampare el depósito o transferencia bancaria realizado a la cuenta de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, que contenga el monto exacto definido por cada instituto político.

4. La Presidencia del Consejo General deberá informar de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral sobre el dinero correspondiente al financiamiento público que vaya reintegrando a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, agregando el desglose correspondiente por cada uno de los institutos políticos que hayan renunciado a un porcentaje de su financiamiento público.

22<sup>a</sup>.- A efecto de cumplimentar el punto 1 de la consideración que antecede, de aprobarse el presente Acuerdo, a través de la Consejera Presidenta de este Instituto deberán realizarse las gestiones necesarias ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, a fin de que ésta determine la cuenta bancaria a la que deberá transferirse el recurso correspondiente al financiamiento público que haya sido renunciado por el o los partidos políticos correspondientes, así como el concepto jurídico y/o fiscal que proceda.

23<sup>a</sup>.- Si bien es cierto que, como se señaló en la 18<sup>a</sup> Consideración de este instrumento, este Instituto no cuenta con la atribución de destinar el recurso reintegrado al erario público hacia fines, instituciones u organismos públicos específicos, no obstante, en caso de que se determinara un uso en los términos que se establecen en este Acuerdo, es decir, en alguna acción tendiente a atender la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se reitera el exhorto a que se refiere el XII Antecedente de este documento, a efecto de que los poderes públicos del estado, órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y cualquier otro ente de gobierno se abstengan de realizar cualquier acto que implique una posible violación a los principios rectores y disposiciones legales de la materia electoral, derivado de la referida emergencia sanitaria.

24<sup>a</sup>.- De aprobarse en presente instrumento, éste deberá notificarse y publicarse tal como establecen los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General; para tales efectos y conforme a las determinaciones previstas en el Acuerdo IEE/CG/A050/2020, descrito en el IX Antecedente de este documento, este Órgano Superior de Dirección faculta al Secretario

ACUERDO No. IEE/CG/A053/2020

Criterios para que los Partido Políticos renuncien a un porcentaje de su financiamiento público.

Ejecutivo del Consejo General para que conjuntamente con la Presidenta, en esta ocasión sean únicamente quienes firmen el presente Acuerdo.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Órgano Superior de Dirección determina de conformidad con el considerando 18ª que la prerrogativa del financiamiento público a que tiene derecho los partidos políticos sí es renunciable, siempre y cuando cumpla con las actividades permanentes a que hace referencia la legislación aplicable.

**SEGUNDO.** En términos de la consideración 19ª, este Consejo General aprueba los Lineamientos a que se deberán sujetar las posibles renunciaciones al financiamiento público con motivo de la pandemia del COVID-19, que presente tanto el partido político local como los nacionales con inscripción de su registro ante este Instituto, en el entendido que en ningún caso implica la disminución de una obligación previamente establecida, tampoco exime a los partidos políticos del cumplimiento de las obligaciones de cualquier índole a las que se encuentran sujetos.

**TERCERO.** Este Consejo General faculta a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del mismo para que, en términos de la consideración 20ª, sea quién resuelva las solicitudes de renuncia al financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes que llegaran a presentar los institutos políticos, esto, como medida excepcional y mientras dure la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, además del procedimiento de atención que deberán de seguir dichas solicitudes. Asimismo faculta a la Contaduría General para que sea quien retenga el monto autorizado y lo reintegren a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

**CUARTO.** Se aprueba el procedimiento para el reintegro del financiamiento público que se les retendrá a los partidos políticos solicitantes, en términos de la consideración 21ª del presente documento.

**QUINTO.** Por conducto de la Presidencia de este Instituto, notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, y se autoriza

**ACUERDO No. IEE/CG/A053/2020**

Criterios para que los Partido Políticos renuncien a un porcentaje de su financiamiento público.



realice las gestiones necesarias ante la misma Secretaría a efecto de que ésta determine la cuenta bancaria a la que deberá transferirse el recurso correspondiente al financiamiento público que haya sido renunciado por el o los partidos políticos correspondientes, así como el concepto jurídico y/o fiscal que proceda.

**SEXTO.** Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta del mismo a efecto de que junto con el Secretario Ejecutivo, firmen el presente instrumento, en los términos establecidos en la 24ª Consideración.

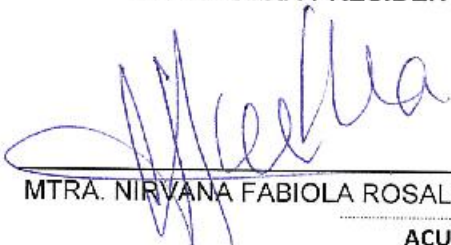
**SÉPTIMO.** Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, al promovente en vía de respuesta; al Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como al Contador General y el Coordinador Prerrogativas a Partidos Políticos de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

**DÉCIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 27 (veintisiete) de mayo de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



---

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

**SECRETARIO EJECUTIVO**



---

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

**ACUERDO No. IEE/CG/A053/2020**

Criterios para que los Partido Políticos renuncien a un porcentaje de su financiamiento público.